



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, Chaparral Tolima, veintidós de julio de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00006-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADA: YONNY FERNANDO VARGAS RAMIREZ CC: 93.349.900 SIN CORREO.

Mediante providencia de fecha 14 de enero de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a cargo de YONNNY FERNANDO VARGAS RAMIREZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. **\$ 11.265.949.00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. 066136100006292, correspondiente a la obligación No. 725066130078133.
2. **\$ 2.973.156.00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 24 de agosto del 2020 al 24 de abril del 2021, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital antes mencionado, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 25 de abril del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
4. **\$ 5.574.157.00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. 066136100004089, correspondiente a la obligación No. 725066130049950.
5. **\$128.639.00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 25 de agosto del 2021 al 25 de noviembre del 2021, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
6. Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 26 de noviembre del 2021y hasta que se verifique el pago total de la obligación
7. **\$ 73.968.00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto, correspondiente al . pagaré No. 4481860003774251, correspondiente a la obligación No. 4481860003774251.
8. **\$ 975.00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 26 de octubre del 2021, al 22 de noviembre del 2021, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
9. Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 23 de noviembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. **\$ 1.456.000.00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré No. 4866470211742580, relacionado con la obligación No. 4866470211742580.
11. **\$ 166.595.00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 23 de julio del 2020 al 21 de julio del 2021, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
12. Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 22 de julio del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al demandado se notificó mediante comunicaciones enviadas al lugar de su residencia; sin que se hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado YONNNY FERNANDO VARGAS RAMIREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 860.000. = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PÉRALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 130 hoy 25 de julio de 2022.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.